



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1321-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Aguas Nacionales, General de Asentamientos Humanos, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Silvio Gómez Leyva.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de febrero de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de febrero de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Social y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS.

Incluir las definiciones de aguas pluviales o meteóricas, aguas de escurrimiento superficial y recarga artificial de acuíferos. Establecer como atribución de la Comisión Nacional del Agua la de coordinar entre autoridades federales, estatales y municipales la realización de obras de captación y recarga artificial de acuíferos pluviales, de escurrimiento superficial y residuales tratadas, y descarga de éstas al suelo. Establecer como requisito para el otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción o condominios, presentar ante las autoridades municipales competentes los proyectos de obra. Prever que los tres órdenes de gobierno se encuentren obligados, en el ámbito de sus competencias, a tomar las medidas pertinentes que ayuden a preservar los mantos acuíferos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XVII , XXIX-C, XXIX-G y XXX, con relación al artículo 27, tercer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adicionan tres fracciones al artículo 3, una al artículo 9 y una al artículo 12 Bis 6; y se reforma el artículo 91 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por</p> <p>...</p> <p><b>IV. Aguas de escurrimiento superficial: las derivadas de las aguas pluviales que transitan por la superficie terrestre antes de incorporarse a un cuerpo receptor.</b></p> <p>...</p> <p><b>VII. Aguas pluviales o meteóricas: las que proceden de la atmósfera en forma de lluvia, nieve o granizo.</b></p> <p>...</p> <p><b>XLVI. Recarga artificial de acuíferos: conjunto de técnicas hidrogeológicas aplicadas para introducir agua a un acuífero,</b></p>

**XLVI a LXVI. ...**

**ARTÍCULO 9.** "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

**I a LIII. ...**

**No tiene correlativo**

**LIV.** Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 12 BIS 6.** Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

**a través de obras construidas con ese fin.**

...

**Artículo 9.** La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que se regula conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su reglamento interior.

...

Son atribuciones de la Comisión, en su nivel nacional, las siguientes...

...

**LIV. Fomentar y apoyar, en coordinación con las autoridades federales, las estatales, las del Gobierno del Distrito Federal y las municipales, las obras de captación y recarga artificial de acuíferos con aguas pluviales, de escurrimiento superficial y residuales tratadas, así como la disposición o descarga de éstas al suelo.**

**LV.** Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 12 Bis 6. Los organismos de cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida la Comisión, ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

<p><b>I a XXII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXXIII.</b> Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 91.</b> La infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos, requiere permiso de "la Autoridad del Agua" y deberá ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</b></p> <p><b>ARTICULO 9o.-</b> Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de</p>	<p>...</p> <p><b>XXXIII.</b> Fomentar y apoyar las obras de captación y recarga artificial de acuíferos con aguas pluviales, de escurrimiento superficial y residuales tratadas, así como la disposición o descarga de éstas al suelo, en coordinación con las autoridades federales, las estatales, las del Gobierno del Distrito Federal y las municipales.</p> <p><b>XXXIV.</b> Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p><b>Artículo 91.</b> La filtración de aguas <b>pluviales, de escurrimiento superficial y residuales tratadas</b> para recargar acuíferos, <b>así como para la disposición o descarga de las mismas al suelo</b>, requieren permiso de la autoridad del agua y deberán ajustarse a las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un segundo párrafo a la fracción X del artículo 9 de Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones...</p> <p>...</p> <p>... <b>X.</b> Expedir las autorizaciones, las licencias o los permisos de</p>
--	---

suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

**No tiene correlativo**

XI a XV. ...

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 7o.-** Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I a VII. ...

suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios.

**Para obtener el otorgamiento de las anuencias establecidas en el párrafo anterior, los responsables deben presentar a las autoridades municipales correspondientes, para su aprobación, los proyectos de obras para la captación y recarga artificial de acuíferos con aguas pluviales, de escurrimiento superficial y residuales tratadas, así como para la disposición o descarga de éstas al suelo, las cuales deberán ajustarse a las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan;**

...

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**Artículo Tercero.** Se reforman el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 7, el primero de la fracción VII del artículo 8, el primero de la fracción VII del artículo 23 y el primero de la fracción I del artículo 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades...

...

**VIII.-** La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

**IX a XXI. ...**

**ARTÍCULO 8o.-** Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

**I a VI. ...**

**VII.-** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

**VIII a XV. ...**

**ARTÍCULO 23.-** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

**I a VI. ...**

... **VIII.** La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, **su preservación**, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas...

...

**Artículo 8.** Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades...

...

... **VII.** La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, **tomando las medidas necesarias que aseguren su preservación**, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

...

... **Artículo 23.** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios...

...

<p><b>VII.-</b> El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;</p> <p><b>VIII y IX. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 108.-</b> Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:</p> <p><b>I.-</b> El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;</p> <p><b>II y III. ...</b></p>	<p>... <b>VII.</b> El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice <b>y, en el caso de la extracción de mantos acuíferos, las medidas que permitan su preservación... conforme a la normatividad expedida por la autoridad competente</b></p> <p>...</p> <p>... <b>Artículo 108.</b> Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan.</p> <p><b>I.</b> El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos, <b>así como de las medidas que protejan y preserven los mantos acuíferos en la realización de obras públicas y privadas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Los estados deberán adecuar sus</p>





**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	constituciones y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.
--	--

LAL